CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
CCA/RDS/FLLM/ARR/MHN/KMM

RESOLUCIÓN Nº :542/2021

ANT. : ORDINARIOS N.º 1292, N.º 2399 Y N.º 5956, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MAT. : MODIFICA RESOLUCIÓN FUNDADA N.º 35, DE 22 DE ENERO DE 2020, QUE AUTORIZÓ LA INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN DEL HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE VARIANTE POLPAICO, RUTA G-132, COMUNA DE TIL TIL".

Santiago, 05/08/2021

VISTOS

1. Las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en los artículos 7°, 19° y 2° transitorio, de la Ley N.º 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D.S. N.º 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N.º 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S N.º 40, de fecha 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N.º 29, de 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; y la Resolución N.º 122, de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó el "Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19° de la Ley N.º 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal"; la Resolución Fundada N.º 35/2020, de 22 de enero de 2020, y la Resolución Fundada N.º 312/2020, de 01 de julio de 2020 ambas de esta Dirección Ejecutiva; y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución Fundada N.º 35/2020, de 22 de enero de 2020, esta Dirección Ejecutiva en uso de sus facultades estatutarias, legales y reglamentarias, autorizó la intervención o alteración de hábitat de los individuos de *Prosopis chilensis* (Algarrobo) y *Porlieria chilensis* (Guayacán), en el área de intervención correspondiente al Proyecto denominado "Construcción de Variante Polpaico, Ruta G-132, comuna de Til Til", certificándose que se cumple con las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley N.º 20.283, esto es, Carácter de Imprescindible de las intervenciones o alteraciones del Proyecto; Calificación del Interés Nacional del Proyecto; y demostración, mediante Informe de Expertos, que no se amenaza la continuidad de la especie referida anteriormente.

2. Que mediante Resolución Fundada N.º 312/2020, de 01 de julio de 2020, esta Dirección Ejecutiva en uso de sus facultades estatutarias, legales y reglamentarias, autorizó que el Plan de Manejo de Preservación fuese presentado a más tardar el 01 de julio de 2021.

3. Que a través de Ord. N.º 1292, de 12 de febrero de 2021, ingresado a esta Corporación mediante la casilla evaluacionambiental@conaf.cl el 16 de febrero de 2021, don Mario Anguita Medel, Director Nacional de Vialidad (S), adjuntó para conocimiento y fines pertinentes, el "Informe Explicativo Bosque Nativo de Preservación" que da cuenta de una adecuación efectuada al proyecto "Construcción Variante Polpaico, Ruta G-132,comuna de Til Til" y su incidencia en la Resolución Fundada N.º 35/2020.

4. Que mediante Ordinario N.º 161/2021, de 19 de marzo de 2021, esta Corporación informó a la Dirección de Vialidad que, si una reducción en las superficies de intervención y alteración de hábitat de bosque nativo de preservación implicaba una modificación en las superficies relacionadas con las medidas para asegurarla continuidad de la especie y la reforestación legal, se debía presentar una solicitud de modificación de la Resolución Fundada N.º 35/2020 antes del 01 de julio de 2021.

5. Que a través de Ord. N.º 2399, de 18 de marzo de 2021, ingresado a esta Corporación mediante la casilla evaluacionambiental@conaf.cl el mismo día, don Jaime Retamal Pinto, Director Nacional de Vialidad, solicitó a la Corporación pronunciarse respecto a *"si*

los cambios contemplados ameritan una modificación de la Resolución Fundada indicada en el ANT. y, de ser así, confirmar si para los efectos, son suficientes los antecedentes adjuntos al presente oficio. Cabe destacar que los cambios contemplados no modifican las medidas comprometidas en el informe experto." [subrayado agregado]. Asimismo, solicitó extender el plazo de plan de manejo hasta fines del año 2022.

6. Que a través de Ord. N.º 5956, de 30 de junio de 2021, ingresado a esta Corporación mediante la casilla evaluacionambiental@conaf.cl el 01 de julio de 2021, don Jaime Retamal Pinto, Director Nacional de Vialidad, solicitó a la Corporación *"considerando que el contrato para la materialización de la obra respectiva se encuentra previsto para mediados del año 2022 y que sólo entonces será necesario ejecutar la intervención autorizada, se solicita extender dicho plazo hasta fines del próximo año.".*

7. Que, en el Acta del Plan de Licitaciones de la Dirección de Vialidad en la Metropolitana, de 21 de enero de 2021, anexada junto con los Ordinarios N:° 2399 y 5956, se indica como estado de la Situación del Contrato: *"Estudio en desarrollo. Se posterga el proyecto para el 2022".*

8. Que el artículo 19° de la Ley N.º 20.283 es una norma de derecho público, que busca proteger bienes públicos, prohibitiva, y que como tal es de derecho estricto y debe aplicarse cada vez que una persona, natural o jurídica, solicite intervenir algún individuo de una de las especies vegetales clasificadas en estado de conservación que forman parte de un bosque nativo de acuerdo con el artículo 37° de la Ley N.º 19.300.

9. Que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 31°, inciso segundo, del Reglamento General de la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, la Corporación Nacional Forestal mediante la Resolución Fundada que autoriza la intervención y/o alteración excepcional, en virtud del artículo 19° de la Ley N.º 20.283, es el órgano llamado a fijar las medidas que se deben adoptar en tal instrumento.

10. Que, en cumplimiento de su mandato legal, la Corporación debe velar por el estricto cumplimiento de todas y cada una de las medidas contenidas en ella, o cualquier Resolución Fundada que se dicte en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N.º 20.283.

11. Que es deber de CONAF como órgano técnico del Estado promover el desarrollo de los procedimientos administrativos de manera eficiente, eficaz, respondiendo a la máxima economía de medios, teniendo como fin último el resguardo de lo mandatado por el artículo 19 de la Ley N.º 20.283, es decir, en el caso excepcional de autorizar la intervención de especies en categoría de conservación que formen parte de un bosque nativo, que tal intervención se haga de manera apropiada siguiendo las prescripciones técnicas contenidas en la Resolución Fundada que autorice la intervención, medidas que a su vez deberán estar contenidas en un Plan de Manejo de Preservación.

12. Que, en vista de los antecedentes presentados en el Informe Explicativo Bosque Nativo de Preservación, la reducción de superficie de intervención y alteración de hábitat es de 0,13 ha; y, considerando que el Titular mantendrá las medidas para asegurar la continuidad de la especie, en cuanto a su superficie, tal como se expresa en el considerando quito, esta Corporación determina que no es necesario modificar la Resolución Fundada N.º 35/2020 en dichos términos.

13. Que tal como se expresa en el considerando séptimo y estando en conocimiento de los impedimentos materiales, presentados por el titular para presentar el Plan de Manejo de Preservación, y debido a que en el Acta Plan de Licitaciones de la Dirección de Vialidad en la Región Metropolitana, realizada el 21 de enero de 2021, se determinó priorizar la obra para el año 2022, pero que a pesar del establecimiento de las prioridades de inversión, las iniciativas pueden ser adelantadas o postergados, según las necesidades, urgencias y disponibilidad presupuestaria, entre otros factores.

14. Que la segunda solicitud de prórroga de plazo para presentar el Plan de Manejo Preservación fue recibida antes del vencimiento del plazo concedido en la Resolución Fundada N.º 312/2020, para presentar el plan de manejo de preservación respectivo.

15. Que, ponderados los antecedentes fundados precedentemente, no siendo una prórroga como la solicitada perjudicial respecto del bien jurídico protegido por el artículo 19 de la Ley N.º 20.283, ni para terceras personas, se estima procedente otorgar a la Dirección de Vialidad una prórroga hasta el 30 de junio de 2022.

RESUELVO

1. MODIFÍCASE la Resolución Fundada N.º 35/2020, de 22 de enero de 2020, de esta Dirección Ejecutiva, en el sentido de reemplazar, específicamente en el Resuelvo N.º 2, consignando que el Plan de Manejo de Preservación, deberá ser presentado "hasta el día 30 de junio de 2022".

2. COMUNÍQUESE al titular que, vencido el plazo indicado en el punto resolutivo precedente, sin que haya sido ingresado el respectivo Plan de Manejo de Preservación, la autorización excepcional a que se refiere esta Resolución perderá su vigencia. En tal caso, para llevar adelante la intervención o alteración de hábitat de los individuos de *Prosopis chilensis* (Algarrobo) y *Porlieria chilensis* (Guayacán), en el área de intervención

correspondiente al Proyecto denominado “Construcción de Variante Polpaico, Ruta G-132, comuna de Til Til”, se deberá presentar una nueva solicitud, con todos sus antecedentes.

3. COMUNÍQUESE al titular que en todo aquello no modificado expresamente mediante el presente acto administrativo, permanece vigente, en todas sus partes, la Resolución Fundada N.º 35/2020, de 22 de enero de 2020, que autorizó la intervención y alteración de hábitat excepcional de especies en categoría de conservación, para el Proyecto denominado “Construcción de Variante Polpaico, Ruta G-132, comuna de Til Til”.

4. COMÍQUESE al Titular que cualquier otro requerimiento o solicitud deberá ser ingresado a la casilla electrónica oficina.partes.oficinacentral@conaf.cl.

5. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al recurrente, a través de los medios electrónicos que disponga la Dirección de Vialidad, dada la emergencia sanitaria nacional, producto de la propagación del Coronavirus (COVID-19).

6. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Institucional de la Corporación, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 7° literal g), de la Ley N.º 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

7. **COMUNÍQUESE** que en contra de la presente resolución resulta procedente la interposición del recurso de reposición, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de ésta, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N.º 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,

RODRIGO MUNITA NECOCHEA
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Incl.:Documento Digital: Oficio 1292
Documento Digital: Oficio 2399
Documento Digital: Oficio 5956

Distribución:
Fernando Guillén Guillén-Analista Departamento de Evaluación Ambiental
Simón Andrés Devia Cartes-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Ernesto Lagos Tapia-Jefe (S) Secretaría de Comunicaciones
Claudio Pérez Muñoz-Periodista Secretaría de Comunicaciones
Cristian Manuel Cataldo Sandoval-Administrativo Departamento de Evaluación Ambiental
Rogelio Alex Madariaga Jara-Director Regional Dirección Regional Región Metropolitana Or.RM
Luis Humberto Garrido Ibáñez-Jefe (I) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.RM
Luis Humberto Garrido Ibáñez-Jefe Sección Evaluación Ambiental Or.RM